

Auto No. C-597

Victoria, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.:	2020-00080-00
Demandante:	JOSE ASDRUBAL RAMOS MANRIQUE, GRACIELA CORTES GARCIA
Demandados:	ROSALBA RAMOS GARCIA, ASENETH RAMOS MANRIQUE, HUMBREY RAMOS MANRIQUE, JHON WILLIAM RAMOS MANRIQUE, JOSE ARBEZ RAMOS MANRIQUE, JOSE FERNAN RAMOS MANRIQUE, LUZ AMPARO RAMOS MANRIQUE, MARIA ROCIO RAMOS MANRIQUE, MARIA RUBY RAMOS MANRIQUE, REINA STELLA RAMOS MANRIQUE.

II. habiéndose subsanado de forma oportuna la demanda, el despacho considera:

1. El requisito de procedibilidad. La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad no se exige “*en los procesos declarativos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados*” lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 621 del código general del proceso que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001

2. Los presupuestos procesales.

3.1. La competencia. Este juzgado es competente según la naturaleza del asunto y avalúo catastral del inmueble urbano que corresponde a \$61.915.000,00 y el factor territorial, lugar donde está ubicado el predio objeto del proceso.

3.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada porque tanto la demandante como los demandados son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

3.3. La capacidad procesal. la demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (*arts. 73 y 74 del CGP*).

3.4. La demanda. La demanda cumple con los requisitos y anexos generales (*arts. 82 y siguientes y art. 84 del CGP*).

4. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como en este caso no es necesario agotar el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

4.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*), el proceso seguirá el trámite especial previsto en el artículo 375 ibídem se impartirán las demás órdenes a que haya lugar.

4.2. Se ordenará el traslado de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso y la notificación de este auto a la parte demandada conforme al numera séptimo del artículo 375 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.3. Se ordenará el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 del código general del proceso. El edicto se publicará en forma legal, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como el periódico **EL TIEMPO o LA PATRIA**.

4.4. En atención al artículo *592 del* código general del proceso concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 ibídem se ordenará la inscripción de la demanda.

4.5. Conforme al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4.6. En igual sentido y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, se ordenará a la parte demandante proceder con la instalación de la valla según lo ordenado en el citado artículo.

5. De otro lado, se requerirá a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal de los autos proferidos dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el pantallazo allegado por la apoderada demandante, respecto al traslado de la demanda a los demandados, se observa que la misma no se pudo entregar al destinatario HUMBREY RAMOS MANRIQUE, al correo electrónico chulipi2002@hotmail.com, se requerirá para que proceda a realizar la

notificación personal de la demanda y de los autos proferidos dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio.
2. TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal establecido los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados o por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso
4. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las personas emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.
5. ORDENAR a:
 - 5.1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso.
 - 5.2. La parte actora, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 4.3. de la parte considerativa de este auto.
 - 5.3. La parte actora, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma y términos allí indicados.
6. ORDENAR a la Secretaría:
 - 6.1. Que informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el numeral 4.5 de la parte considerativa de este auto.
 - 6.2. Que controle los términos, libre las comunicaciones a que haya lugar y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.
7. REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal al demandando HUMBREY RAMOS MANRIQUE, de la demanda y los autos proferidos dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020

8. REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal del presente auto, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

Firmado Por:

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU
DE LA CIUDAD DE VICTORIA-CALDAS**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51f18e48d716775bae4308dc4cf3cf591f00660cf9097e7b12aa40158affc
9c4**

Documento generado en 02/12/2020 04:43:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**